

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ** A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 04 de septiembre de 2023.

Jeraldine C
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagarés)
Demandante	Juan Diego Arias Gonzales
Demandado	Alicia María Plata Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01016 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería

Toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, instaurada por **JUAN DIEGO ARIAS GONZÁLEZ.**, en contra de la señora **ALICIA MARÍA PLATA MARTÍNEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **JUAN DIEGO ARIAS GONZÁLEZ.**, en contra de la señora **ALICIA MARÍA PLATA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Letra de Cambio

CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **21 de enero de 2021**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el AVISO con copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa y legible.

Dicha notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Dicha notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: REQUIERE a la parte actora para que confirme, con base en el Art. 245 del C. G del P., si la letra original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué, además informará si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ** identificada con la T.P. 43.865.502 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE

11.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8ccf3b6c88b8e0895e4e88549c94fa95d6b86cce1a00ee7f0f067febb5c5c5**

Documento generado en 05/09/2023 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>